



ACUERDO MINISTERIAL N°

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

Que, el inciso final del artículo 266 de la Constitución Política prescribe que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del Sector Agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social.

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la Cadena Agroproductiva del Arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador.

Que, todas las instituciones y los gremios que se encuentran vinculados a la actividad arrocera deben coordinar acciones a fin de emprender en una campaña que permita el desarrollo integral del sector;

Que, en el Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998, se publica un nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones del Comité de Concertación Agropecuaria;

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 007 de 25 de agosto de 1998 se estableció el Comité de Concertación Agropecuaria del arroz, como instrumento de concertación entre el sector privado y público relacionados con la producción y comercialización del arroz;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 166 de 28 de abril de 1999 se modificó el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 007 de 25 de agosto de 1998, estableciendo la integración del Consejo Consultivo-Comité de Concertación del Arroz;



Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses públicos y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el marco jurídico antes indicado, es el ente que norma y recepta los problemas del sector arrocero, por lo que facilitará la organización, constitución y funcionamiento de su Consejo Consultivo;

En uso de sus atribuciones que le competen,

ACUERDA

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo del Arroz tiene como fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de estrategias y políticas acordes a su realidad, las cuales permitirán el desarrollo de la competitividad.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Arroz estará integrado por:

- 1.- El Señor Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, ya sea en la persona del señor Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo o del Subsecretario del Litoral Sur y Galápagos, quién lo presidirá.
- 2.- Un Representante de la Cámara de Agricultura de la II Zona por los arroceros del Litoral
- 3.- Un Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
- 4.- Un Delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas y un Delegado Por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Los Ríos
- 5.- Un Representante de los Industriales Arroceros
- 6.- Un Delegado de la Junta de Riego CEDEGE (Babahoyo)
- 7.- Un Delegado de la Junta de Usuarios del Plan América
- 8.- Un Delegado de la Junta de Usuarios TAHUIN
- 9.- Un Delegado de la Junta de Usuarios Proyecto Catarama
- 10.- Un Delegado de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios.



Artículo 4.- El Comité Técnico del Consejo Consultivo del Arroz estará integrado por:

- 1.- El Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2.- El Representante de los productores elegidos por la Cámara de Agricultura de la II Zona.
- 3.- El Representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
- 4.- El Delegado de los Industriales Arroceros
- 5.- Un Delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas o de Los Ríos.

Artículo 5.- Los representantes del sector privado: durarán en sus funciones el tiempo que estimen necesario el sector al cual representan.

Artículo 6.- El Coordinador Técnico será el encargado de la Cadena Agroproductiva del Arroz del Ministerio de Agricultura y Ganadería, designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Final.- Quedan derogados los Acuerdos Ministeriales N° 007 de 25 de agosto de 1998 y el 166 de 28 de abril de 1999.

Comuníquese y publíquese;

02 JUN. 2006

Ing. Agr. PABLO RIZZO PASTOR
Ministro de Agricultura y Ganadería.